

RESOLUCIÓN No. 02933

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, las Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.289.619 en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7 mediante el **radicado No. 2013ER178948 del 27 de diciembre de 2013**, presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, ubicado en la Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2014EE045779 del 17 de marzo de 2014, requirió a sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA**, con NIT. 830086199-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830086199-7, a través de su representante legal señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.289.619, mediante radicado **2014ER103816 del 25 de junio de 2014**, entregó la información requerida para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02933

Que la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, mediante los radicados **2013ER178948 del 27 de diciembre de 2013 y 2014ER103816 del 25 de junio de 2014**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 20 de noviembre de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-40156606 del 7 de noviembre de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso del suelo expedido por el Curador Urbano 1, del 22 de octubre de 2013.
18. Constancias de pagos para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 866149/453038 del 21 de octubre de 2013, por la suma de UN MILLON TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 1.003.113.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con N.I.T. 830.086.199-7, representada por el señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.289.619.

RESOLUCIÓN No. 02933

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 06726 del 5 de diciembre de 2014**, presentado por el señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.289.619, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, para el predio ubicado en la Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de diciembre de 2014, a la señora **MARIBEL GUITIERREZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.848.418, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA**, con NIT. 830.086.199-7, quedando ejecutoriada el 15 de diciembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, ubicado en la Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. 2013ER178948 del 27 de diciembre de 2013, 2014ER103816 del 25 de junio de 2014 y 2014ER219473 del 29 de diciembre de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07795 del 21 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04182 del 22 de octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, predio ubicado en la Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. 2013ER178948 del 27 de diciembre de 2013,

RESOLUCIÓN No. 02933

2014ER103816 del 25 de junio de 2014 y 2014ER219473 del 29 de diciembre de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07795 del 21 de agosto de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Evaluar la viabilidad técnica de otorgamiento de Permiso de vertimientos correspondiente a la ESTACION DE SERVICIO ESSO LAS QUINTAS Solicitud hecha mediante el radicado 2013ER178948 y complementada mediante el radicado 2013ER103816, así como continuar el trámite iniciado con en Auto No. 6726 de 2014 con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de Permiso de Vertimientos

• **4.2.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

RADICADO 2013ER178948 DEL 27/12/2013
Información Remitida
<p>Mediante este Radicado el establecimiento solicita el permiso de vertimientos presentando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimientos - Certificado de Existencia y Representación Legal - Información general del proyecto y descripción de las actividades que originan el vertimiento. - Certificado de libretas y tradición del predio – Copia del impuesto predial. - Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – Descripción del sistema de tratamiento - Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.
Observaciones
La información presentada será evaluada en el presente Concepto Técnico en el numeral 4.2.3
RADICADO 2013ER103816 DEL 25/06/2014
Información Remitida
<p>Mediante este Radicado el establecimiento presenta la documentación faltante solicitada en el Requerimiento 2014EE045779 del 17/03/2014 para la solicitud del permiso de vertimientos presentando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas a la red de alcantarillado, plano de la separación de las redes de aguas domésticas, industriales y lluvias - Memorias Técnicas y descripción de la operación del sistema de tratamiento.
Observaciones
De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 el establecimiento da cumplimiento a los requisitos mínimos para dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.
La información presentada será evaluada en el presente Concepto Técnico en el numeral 4.2.3

Radicado 2014219473 del 29/12/2014

RESOLUCIÓN No. 02933

Información Remitida
El establecimiento envía una caracterización realizada el día 07 de Octubre de 2014, al punto de descarga de la caja de inspección interna al alcantarillado de la EDS ESSO las quintas
Observaciones
Mediante la visita técnica realizada el día 20/02/2015 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.5 del presente concepto técnico, se analiza información.

- **4.2.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos					
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado, y firmado por el Representante Legal Suplente, el señor Libardo Carreño Castro				SI
1.-Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO: INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LTDA. Dirección Comercial: Calle 17 No. 112 B – 38 (Según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá) NIT: 830.086.199-7 Nombre Comercial: ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO LAS QUINTAS				SI
2. -Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El tramite no lo adelanta por intermedio de apoderado				N/A
3.-Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Inversiones Carreño Gutiérrez Ltda., presenta Certificado de Existencia y Representación Legal No R040045609 expedida el día 20/11/2013, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia, fecha de radicación 27/12/2013, presenta como Representante Legal al Señor LIBARDO CARREÑO CASTRO identificado con C.C. No. 79.289.619.				SI
4.- Autorización del propietario o poseedor, cuando el solicitante es mero tenedor	El predio es propiedad de la razón comercial Inversiones Carreño Gutiérrez Ltda.				N/A
5.- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se presenta Certificado del predio con No de matrícula 50S-40156606 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en la Avenida Calle 71 Sur No. 3 A - 07, de chip AAA0028FTMS y propiedad de INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LTDA. La fecha de expedición del certificado es el 07/11/2013, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia.				SI
	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio
	50S-40156606	AAA0028FTMS	AVENIDA CALLE 71 SUR No: 3 A - 07	07/11/2013	INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LTDA.
6.- Nombre y Localización del	El predio es conocido como EDS ESSO LAS QUINTAS , ubicado				SI

RESOLUCIÓN No. 02933

predio, proyecto, obra o actividad	en la Avenida calle 71 sur No. 3 A - 07 cuyo propietario es INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LTDA.	
7.- Costo del proyecto, obra o actividad	Se reportó en el formulario radicado de solicitud de permiso de vertimientos un valor del proyecto de mil cuatrocientos quince millones de pesos \$ 1.415.000.000	SI
8.- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	De acuerdo a lo informado en el formulario, la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB- ESP, perteneciente a la cuenca Tunjuelo, con numero de contrato 11561417	SI
9.- Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de la escorrentía en la zona de islas y zona de lavado de vehículos las cuales pueden contener mezcla de hidrocarburos líquidos que lo hacen un vertimientos de interés sanitario,	SI
10.- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Los planos presentados en Radicado 2013ER178948 del 27/12/2013 y 2014ER103816 de 25/06/2014 son: Plano general de instalaciones Hidráulicas y sanitarias Plano de trampas de grasa. Plano de trampas vista longitudinal y frontal En donde identifica la localización de los sistemas de tratamiento preliminar sistemas de trampa de grasas y desarenador.	SI
11.- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El colector de alcantarillado público ubicado sobre la Avenida Calle 71 Sur, capta la descarga de la EDS, se determinó que la descarga se realiza en la cuenca urbana del río Tunjuelo.	SI
12.- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante Radicado 2013ER178948 del 27/27/2012, el cual contiene la caracterización de vertimientos del establecimiento informa el caudal de la descarga expresada en litros por segundo y corresponde a 0,143 L/s	SI
13.- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario manifiesta que la frecuencia de la descarga se realiza 28 días al mes	SI
14.- Tiempo de la descarga en horas por día	El usuario manifiesta que la descarga se realiza 8 horas al día	SI
15.- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El flujo de la descarga es intermitente.	SI
16.- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante Radicado 2013ER178948 del 27/12/2013, Inversiones Carreño Gutiérrez Ltda. presentó la caracterización del vertimiento existente en la EDS ESSO LAS QUINTAS, con fecha de muestreo 22/07/2013 realizado por los laboratorios Antek S.A. laboratorio autorizado por el IDEAM, la caracterización presentada cumple en todos los parámetros, incluidos dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009). Analizada en el numeral 4.2.4.	SI

RESOLUCIÓN No. 02933

<p>17.- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>En el Radicado 2014ER103816 del 25/06/2014 el establecimiento anexa informe donde se presenta la descripción del sistema de tratamiento incluidas las trampas de grasas que operan en la EDS</p>	<p>SI</p>									
<p>18.- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>El usuario adjunto concepto sobre uso del suelo de Planeación Distrital y certificado de la curaduría urbana No.1</p> <table border="1" data-bbox="508 653 1208 999"> <thead> <tr> <th colspan="3">Paralelo de las constancias de uso del suelo Existentes</th> </tr> <tr> <th>Planeación Distrital plano de Edificabilidad.</th> <th>Curaduría Urbana No. 1 Concepto uso del suelo 13-1-09996 de oct. 22 de 2013.</th> <th>Consulta Sinupot</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Área urbana integral - Zona Residencial</td> <td>-Modificación excepcional del POT este uso se encuentra clasificado como uso restringido de comercio y servicios, definido como Atención a necesidades que demandan los vehiculos automotores.</td> <td>- Área urbana integral - Zona Residencial – Aéreas de suelo urbano y /o de expansión para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta, que según la Secretaria de planeación Distrital, la zona en estudio pertenece a un área urbana integral – en la modificación del POT Decreto 364 de 2013 se concede modificación de la Licencia de Construcción lo cual permite el uso del suelo para la EDS LAS QUINTAS. Clasificándolo como de uso restringido, según resolución No. 09-1-0494 de 2009.</p>	Paralelo de las constancias de uso del suelo Existentes			Planeación Distrital plano de Edificabilidad.	Curaduría Urbana No. 1 Concepto uso del suelo 13-1-09996 de oct. 22 de 2013.	Consulta Sinupot	- Área urbana integral - Zona Residencial	-Modificación excepcional del POT este uso se encuentra clasificado como uso restringido de comercio y servicios, definido como Atención a necesidades que demandan los vehiculos automotores.	- Área urbana integral - Zona Residencial – Aéreas de suelo urbano y /o de expansión para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios.	<p>SI</p>
Paralelo de las constancias de uso del suelo Existentes											
Planeación Distrital plano de Edificabilidad.	Curaduría Urbana No. 1 Concepto uso del suelo 13-1-09996 de oct. 22 de 2013.	Consulta Sinupot									
- Área urbana integral - Zona Residencial	-Modificación excepcional del POT este uso se encuentra clasificado como uso restringido de comercio y servicios, definido como Atención a necesidades que demandan los vehiculos automotores.	- Área urbana integral - Zona Residencial – Aéreas de suelo urbano y /o de expansión para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios.									
<p>19.- evaluación ambiental del vertimiento.</p>	<p>De acuerdo al el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo..., por lo anterior el usuario no es objeto de presentar este numeral.</p>	<p>N/A</p>									
<p>20.- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento.</p>	<p>De acuerdo al el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo..., por lo anterior el usuario no es objeto de presentar este numeral. El usuario presenta el plan documentado.</p>	<p>N/A</p>									
<p>21.-Plan de contingencia para la prevención de derrames.</p>	<p>El usuario presenta el plan de Contingencia para el control de derrames para la EDS.</p>	<p>N/A</p>									
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 866149 del 21/10/2013. El valor pagado es de \$1.003.113,00.</p>	<p>SI</p>									

RESOLUCIÓN No. 02933

Auto 06726 del 15/05/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para obtener el permiso de vertimientos para la EDS ESSO LAS QUINTAS.	El establecimiento presentó la solicitud del trámite del permiso de vertimientos mediante radicados 2013ER178948 del 27/12/2013, 2014ER103816 del 25/06/2014 los cuales fueron evaluados en el numeral 4.2.2.	SI

- 4.2.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

El establecimiento presenta con radicado 2013ER1178948 de 27/12/2013 la caracterización de vertimientos la cual se analiza a continuación

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Escorrentía generada por lluvia, lavado de islas y lavadero de vehículos.
	Fecha de la caracterización	22/07/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:30 – 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min.
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de Aforo Externa
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía generada por el lavado de islas y lavadero de vehículos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 Horas / Día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días / semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Avenida Calle 71 Sur
	Tramo	---
	Cuenca	Río Tunjuelo

RESOLUCIÓN No. 02933

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,143 L/s.
--------------------------------------	--	------------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	18.6	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	31	800	Cumple
DQO	mg/l	55	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	25,7	100	Cumple
pH	Unidades	7,52	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	56	600	Cumple
Temperatura	°C	18,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,75	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,106	Hidrocarburos Totales	0,077
DBO ₅	0,128	Sólidos Suspendidos Totales	0,231
DQO	No Reporta	Tenso-activos SAAM	0,077

Nota: Esta caracterización no es representativa debido a que no incluyó el análisis de los Fenoles Totales y no existe claridad sobre el origen del punto de muestreo.

El establecimiento presenta con radicado 2014ER219473 de 29/12/2014 la caracterización de vertimientos del único punto de descarga la cual se analiza a continuación

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Escorrentía generada por lluvia, lavado de islas y lavadero de vehículos.
	Fecha de la caracterización	07/10/2013
	Laboratorio responsable del	ANTEK S.A.

RESOLUCIÓN No. 02933

	muestreo	
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:30 – 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min.
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspeccion
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía generada por el lavado de islas y lavadero de vehiculos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 Horas / Día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Avenida Calle 71 Sur
	Tramo	---
	Cuenca	Río Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,087 L/s.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	18.6	20	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	0,187	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	157	800	Cumple
DQO	mg/l	258	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	26	100	Cumple
pH	Unidades	8,38 – 9,48	5,0 – 9,0	Incumple

RESOLUCIÓN No. 02933

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,7	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	260	600	Cumple
Temperatura	°C	20,2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	12,08	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,0651	Hidrocarburos Totales	0,0328
DBO ₅	No Reporta	Sólidos Suspendidos Totales	No reporta
DQO	0,6464	Tenso-activos SAAM	0,0052
Fenoles totales	No Reporta		

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera vertimientos residuales no domésticos por la actividad de lavado de pisos de la zona de dispensadores, escorrentía por lluvia y lavado de vehículos, que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos. El usuario cuenta con un desarenador, trampa de grasas y aceites en la zona de lavado de vehículos y desarenador, trampa de grasas y aceites para el vertimiento de la zona de pistas complementado con la caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras.</i></p> <p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA" y teniendo en cuenta que el usuario El usuario INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LTDA, con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO LAS QUINTAS, genera vertimientos por el proceso de lavado de vehículos, lavado de pisos y escorrentía del área de distribución y almacenamiento de combustible, a la red de alcantarillado de la ciudad está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El usuario cumple al presentar solicitud de Registro de vertimientos con radicado 2009ER19310 evaluado en el Concepto Técnico No. 12555 de 2011 con consecutivo No. 1620 de noviembre 10 de 2011.</i></p> <p><i>Por otra parte el usuario al realizar los vertimientos no domésticos de interés sanitario es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02933

acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**"

El establecimiento **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LTDA** presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicados 2013ER178948 del 27/12/2013, complementado con el radicado 2014ER103816 del 25/06/2014 y 2014ER219473 del 29/12/2014, para el establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS ESSO LAS QUINTAS** los cuales fueron acogidos en el Auto 06726 de 15/05/2014 con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numerales 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo denominado Área Urbana Integral – en la modificación del POT Decreto 364 de 2013 se concede modificación de la Licencia de Construcción lo cual permite el uso del suelo para la **EDS LAS QUINTAS**, clasificándolo como de uso restringido, según resolución No. 09-1-0494 de 2009. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistema de tratamiento y punto de vertimiento es acorde con la solicitud. Adicionalmente el establecimiento dio cumplimiento a lo requerido en el oficio 2014EE045779 del 17/03/2014 y al complementar los documentos del trámite de Permiso de vertimientos, evaluado numeral 4.2.6 del presente Concepto Técnico.

Sin embargo, en el informe de caracterización de vertimientos presentado en el radicado 2014ER219473 del 29/12/2014, que evalúa los parámetros: Hidrocarburos Totales, Fenoles, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso-activos, Aceites y Grasas; Se reporta incumplimiento en el parámetro de pH, para las alicuotas 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del muestreo compuesto, respecto al límite máximo permisible establecido en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Antek S.A., responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación y los equipos utilizados en campo se encontraban calibrados.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera que **NO es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** a **INVERSIONES DE CARREÑO GUTIERREZ LTDA**, con Nit: 830.086.199 – 7, para el predio de la Avenida Calle 71 Sur No. 03 A - 07 (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de vehículos, limpieza de pisos en la zona de pistas y escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Avenida Calle 71 sur, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 94.951,90 Y: 91.639,57, vertimientos que deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02933

- **6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

6. 1. Gestión Jurídica

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de NO otorgar el permiso de vertimientos a INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LTDA. con Nit: 830.086.199-7, para el predio de la Avenida Calle 71 Sur No. 03 A - 07 (nomenclatura actual), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 06726 de 2014 (2014EE203909).
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior

RESOLUCIÓN No. 02933

a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que analizado el **Auto No.06726 del 5 de diciembre de 2014, “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**, se evidenció que tanto en la parte motiva y en el dispone se transcribió por error de digitación la dirección del predio objeto de permiso de vertimientos ubicado en la Avenida Calle 71 Sur A - 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que la dirección correcta del predio objeto de solicitud permiso de vertimientos es Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad, según certificado de Instrumentos Públicos y Privados del 7 de noviembre de 2013, anexo por la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, mediante radicado No. 2013ER178948 del 27 de diciembre de 2013.

Que en este orden de ideas se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

RESOLUCIÓN No. 02933

Que la corrección prevista en la presente Resolución, cumple con los presupuestos del artículo, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02933

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.06726 del 5 de diciembre de 2014**, “*Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental*”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07795 del 21 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3 957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de*

ciudad¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02933

alcantarillado público en el Distrito Capital" y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 06726 del 5 de diciembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, identificada con NIT 830.086.199-7, propietaria de la **EDS LAS QUINTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01802510 del 15 de mayo de 2008, predio ubicado en la Avenida Calle 71 Sur 3 A - 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, ya que incumple el numeral 16 "*Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*", del artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad remitió informes de caracterización de vertimientos realizado por los laboratorios Antek SA el 26/01/2013 y Analquim LTDA el 7 de octubre de 2013, en el cual se evidenció el incumplimiento en el parámetro pH, respecto al límite máximo permisible en la Resolución 3957 de 2009, tal y como se explica en el numeral 4.2.4 del citado Concepto Técnico.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 47 del Decreto 3930 de 2010), establece que "*...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*".

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "*...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

RESOLUCIÓN No. 02933

- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que mediante **Concepto Técnico No. 07795 del 21 de agosto de 2015**, se pudo establecer que la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, ubicado en la Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte de la sociedad denominada **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, deberá proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02933

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el Auto No. 06726 del 5 de diciembre de 2014, “*Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental*”, en cuanto al error formal de la dirección del predio objeto de permiso de vertimientos; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedando el artículo primero del auto en mención así: “ **ARTÍCULO PRIMERO.** *Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.619, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, identificada con NIT 830.086.199-7, para el establecimiento **EDS LAS QUINTAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01802510 del 15 de mayo de 2008, predio ubicado en la Avenida Calle 71 Sur 3 A - 07 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2008-3643**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*”

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado **2013ER178948 del 27 de diciembre de 2013**, por el señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.289.619 en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con número de matrícula No.01802510 del 15 de mayo de 2008, ubicado en la Avenida calle 71 Sur No. 3 A 07 de la localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA.**, con NIT. 830.086.199-7, a través de su representante legal señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.289.619 o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 112 B 38, de la ciudad de Bogotá; de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02933

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/11/2015
----------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/12/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

*SOCIEDAD: INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ LIMITADA
RADICADOS NO. 2013ER178948 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013.
ASUNTO: RESOLUCIÓN NIEGA OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
PROYECTADO POR: CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ
REVISÓ: JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA
LOCALIDAD USME
GRUPO HIDROCARBUROS*